



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ADRIANA AMIAS RIVAS
DEMANDADO: GIOVANNY SAENZ
RADICACION: 910013184001-2021-00150-00

Leticia (Amazonas), dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Téngase como notificado de forma personal al Curador Ad-Litem Dr. **PIO DAVILA ECOROIMA** para que actúe en el presente asunto en representación del demandado **GIOVANNY SAENZ**, quien dentro de la oportunidad legal conferida dio contestación de la demanda sin proponer excepciones.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, este despacho continuará con el trámite procesal correspondiente, en consecuencia.

RESUELVE

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese para el día **15 del mes de julio del año 2022 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, en donde además se practicarán las pruebas de conformidad al artículo 392 del C. G. del P., que se decretan a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

Testimoniales.

Se decreta la práctica de los testimonios de las siguientes personas:

- DIANA PAOLA TEJADA MARIN
- LINA MILENA GARCIA MACEDO

Cítense por intermedio del apoderado de la parte demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA.

Se ordena prescindir de la misma como quiera que la demandante no las solicitó en la contestación a la demanda dentro del término legal conferido, razón por la cual se adhiere con las presentadas por la parte actora y las solicitadas de oficio.

DECRETADAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

Se decreta la práctica de la declaración de parte a **ADRIANA AMIAS RIVAS** quien absolverá interrogatorio.

Visita Social.

Se ordena realizar visita social por parte de la Asistente Social adscrita a este Juzgado a la residencia de la demandante, con el fin de establecer las condiciones socio familiares, afectivas y económicas en las cuales se desenvuelven. Ríndase informe antes del 15 de julio de 2022.

Es deber de las partes comparecer al Despacho junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación se les escuchará en interrogatorio de parte, así mismo para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.


Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 17 DE JUNIO DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario Ad-Hoc.